

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01183 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: YOLIMA ESPERANZA GUIO RODRIGUEZ.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **YOLIMA ESPERANZA GUIO RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 1860093391¹.

1.1.- \$ 44'076.919.00, correspondiente al capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **13 de Junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ SUSCRITO EL 21-06-2019².

2.1.- \$ 4'764.322.00, correspondiente al capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **05 de Octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

¹ Dto pdf 1 pags. 7-9 exp dig.

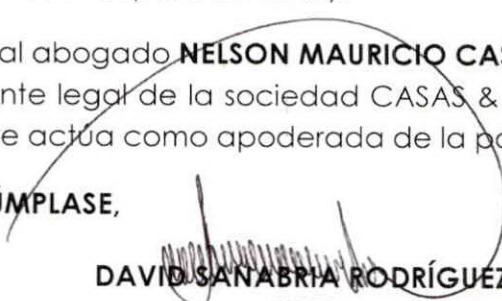
² Dto pdf 1 pags. 11-18 exp dig.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien actúa como representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., entidad que actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)